



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se comunicó del presente proceso a las entidades demandadas, conforme al artículo 8 de la ley 2213/2022, quedando notificadas el día 11 de octubre de 2022 (índice 7), y los términos corrieron los días 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre de 2022. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Roberto Carlo Coquel Bru  
Demandado: Elesco SAS y Otros  
Radicación: 761093105003-2022-00080-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 366**

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a las entidades demandadas le fue notificada formalmente del auto admisorio de la demandada, sin embargo, se observa que solo la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, dentro del término de ley dio contestación a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En cuanto a los demás demandados ELECOS SAS, LOPESCA SAS y EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, no dieron contestación de la demanda dentro del término establecido para ello.

Revisada la contestación de la demanda Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, se observa que en el índice 11 la apoderada judicial, solicita un llamamiento en garantía.

**CONSIDERACIONES**

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

“..Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE** personería a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, abogada en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.126.576 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.52.786.271 de Bogotá en calidad apoderada judicial de la entidad demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL -ENTERRITORIO-.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO-., por cuanto fueron presentadas en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**TERCERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las entidades demandadas EDESCOS SAS, LOPESCA SAS y EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, por cuanto no fueron presentadas en forma y tiempo oportuno de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

**CUARTO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** o por quien haga sus veces, en los términos de lo solicitado por la demandada EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días

hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

**QUINTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL**

**DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24/2022

CLAUDIA JIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a062e68604529e8f6827eb882dd2b236def3dd48f7bbc239924ae75c6fc3b934**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>